

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES ASAMBLEA DEGISMATIVA

San Salvador, 07 de Junio de 2022.

SEÑORES SECRETARIOS JUNTA DIRECTIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRESENTE. Andres Monoz

De conformidad, a la potestad que nos confiere el artículo 131 ordinal 5º de la Constitución de la República, a iniciativa de la diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez expone al honorable Pleno Legislativo:

En virtud de las potestades conferidas a este Órgano de Estado por la Constitución, es indispensable brindar a las municipalidades el marco normativo en cuanto las respectivas potestades, facultades, competencias y demás atribuciones para el eficiente desarrollo de los Gobiernos municipales.

Que la actual asamblea legislativa está en un constante estudio e investigación para adecuar los respectivos marcos normativos en concordancia a la nueva realidad entorno a las municipales y todos su quehacer, lo cual es clave para brindar a las mismas las herramientas jurídicas funcionales para la consecución de sus finalidades y el desarrollo de su autonomía local para incentivar y promover el deporte en sus diferentes disciplinas el cual se potenciará mediante los planes y acciones que implementen que serán financiados con los recursos obtenidos por cada municipalidad de sus diferentes fuentes, tales como: lo tributos.

Que uno de los pilares en el desarrollo de los Gobiernos municipales es el goce de autonomía para continuar y mejorar los proyectos y programas que cada alcaldía realiza según la situación en concreto que amerita su gobierno local.

Que por Decreto Legislativo Nº 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial n° 23, Tomo n° 290, de fecha 5 de febrero de ese mismo año, se emitió el Código Municipal, el cual desarrolla los principios constitucionales que deben aplicar e implementar las municipalidades para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas, en cuyo Artículo 4 numeral 4) estipula que compete a los municipios la promoción y la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; sin

Paid Charagua

Journa Frentes.

Mum Christian loveran s artes; sin

Helen Jovel



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES ASAMBLEA LEGISLATIVA

embargo, la actual realidad de los municipios se ve limitada en cuanto al desarrollo de planes que permitan impulsar con eficiencia planes y acciones que favorezcan el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas, tomando en cuenta que el Instituto Nacional de los Deportes, en adelante el "INDES", ha diseñado y ha venido implementando planes que fomentan e incentivan las diferentes disciplinas deportivas, por lo que es importante dotar a las municipalidades de herramientas legales que permitan apoyar a sus poblaciones, en especial a los jóvenes, para que tales planes diseñados por el INDES puedan ser implementados con facilidad y con los recursos obtenidos por los municipios.

Por lo que la Diputada firmante da iniciativa de ley para reformar el Código Municipal intercalando entre el Art. 4 y el Art. 5 un Art. 4-A y, a la vez, reformar el Art. 5 en los términos contenidos en el proyecto de decreto, todo de conformidad a lo estipulado en los artículos 131, 133 y siguientes de la Constitución. Se adjunta el respectivo proyecto de Decreto Legislativo.

DIOS UNION LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:10

Recibido el

	LEGISLA 10 Legisla	

Firma:



DECRETO N.°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1, inciso 3°, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, la salud, la educación, la cultura y la justicia social;
- II. Que corresponde al Estado proteger, promover y coordinar el deporte, la actividad física y la educación física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad y no discriminación;
- III. Que el deporte constituye uno de los factores a través de los cuales se desarrollan facultades físicas y mentales de la persona humana, por lo que, es deber de los municipios el fomento y apoyo de los mismos, por constituir factores esenciales de la salud, la educación, la integración social y la prevención de la violencia.
- IV. Que en la actualidad, nadie duda de la importancia del deporte en nuestra sociedad, tanto en su faceta de espectáculo como en su dimensión práctica en el ámbito del ocio, etcétera: indudable que la participación y obtención de medallas por parte de nuestras delegaciones deportivas mantienen la atención ciudadana, sobre todo por la celebración de los eventos deportivos nacionales e internacionales.
- V. Que por Decreto Legislativo Nº 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial n° 23, Tomo n° 290, de fecha 5 de febrero de ese mismo año, se emitió el Código Municipal, el cual desarrolla los principios constitucionales que deben aplicar e implementar las municipalidades para su organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas, en cuyo Artículo 4 regula la competencia que tienen dichos municipios en cuanto a la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; disposición que fue objeto de interpretación auténtica mediante Decreto Legislativo No. 1018 de fecha 30 de abril del año 2015 publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 407 de fecha 13 de mayo del mismo año
- VI. Que resulta necesario reformar el Código Municipal en el sentido de emitir las normas jurídicas que garanticen que los municipios puedan desarrollar de manera más amplia su labor en la promoción del deporte a todos los niveles, de manera articulada con la Política Deportiva del Estado, según los lineamientos establecidos en el Art. 5 de la Ley General de los Deportes, con el fin de que permita y motive a sus administrados a participar



Decreto N°

activamente, pudiendo tener opción de llegar a integrar las selecciones deportivas nacionales infantiles, intermedias, juveniles y mayores que participen en torneos internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Elisa Marcela Rosales Ramírez.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CODIGO MUNICIPAL

Art.1.- Intercálese entre los artículos 4 y 5 el art. 4-A de la siguiente manera:

FOMENTO AL DEPORTE

"Art. 4-A.- Los Municipios podrán por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa invertir en la preparación, equipamiento, participación e incentivos en equipos, atletas, entrenadores y administradores que representen a su municipio, su departamento o el país, individual o conjuntamente en eventos oficiales organizados por INDES, federaciones u otras organizaciones deportivas, debidamente avalados y reconocidos por el INDES. Estas erogaciones dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio.

Los municipios, podrán conformar, equipos clubes o ligas deportivas; ya sea de deportes en conjunto o individuales, de acuerdo a sus características y recursos, para garantizar a sus ciudadanos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos; contribuir a la práctica ordenada del deporte y apoyar la formación y desarrollo de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento.



Decreto N°

Todos los municipios podrán elaborar y participar en programas para promover, enseñar y practicar las disciplinas deportivas que se implementen, siguiendo los criterios emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes que se abrevia INDES, estableciendo los mecanismos especiales que permitan a los deportistas, talentos infantiles y atletas con discapacidad, de su jurisdicción, acceder al ejercicio y práctica de su actividad deportiva."

Art.2.- Reformase el artículo 5 de la siguiente manera:

"Art. 5.- LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 4 y 4-A, NO AFECTAN LAS COMPETENCIAS DE CARÁCTER NACIONAL CONFERIDAS A LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de del año dos mil veintidós.